

17528 *RESOLUCION de 23 de junio de 1986, de la Dirección de Asuntos Económicos -Sección de Patrimonio- del Cuartel General del Aire, por la que se señala el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente «Expropiación de terrenos en las Peñas del Chache. Ampliación (Lanzarote)».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1986, declara la necesidad para los fines de la defensa nacional y ocupación urgente de los terrenos sitos en el término municipal de Haria afectados en el expediente «Expropiación de terrenos en las Peñas del Chache. Ampliación (Lanzarote)», de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 52 de la misma Ley.

En consecuencia, esta Dirección de Asuntos Económicos, de conformidad con el artículo 52 citado, una vez formalizada la

información pública que se determina en el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 26 de abril de 1957, resuelve convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para los días 15 y 16 del próximo mes de diciembre, a partir de las diez horas, en el asentamiento del ECA número 1 (Peñas del Chache), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también podrá cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las fincas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Perito o Notario.

Madrid, 23 de junio de 1986.-El General Intendente general, Director de Asuntos Económicos, José Manuel Terol Irlés.-11.258-E (53005).

RELACION QUE SE CITA

Número expediente	Propietarios	Domicilio	Datos estadísticos		Superficie a expropiar - Hectáreas	Fecha
			Polígono	Parcela		
1	Don Justo Cabrera Ramírez	San Bartolomé-Lanzarote	4	1-A	0,2210	15-7-1986
2	Don Adolfo Gumersindo Cabrera Pérez	El Mojón-Tegui	4	1-B	0,3180	15-7-1986
3	Doña Manuela Cabrera Cabrera	Góngora, 21, 5.º, D. Tenerife	4	6	0,2420	15-7-1986
4	Don José A. Peraza Pérez	Los Valles, 77. Tegui	4	7-A	0,0710	15-7-1986
5	Don Buenaventura Fernández Perdomo	Cuatro Esquinas, 4. Maguez-haria.	4	7-B	0,1320	15-7-1986
6	Don Juan J. Fernández Cejudo	Aldea de Guatiza, 145. Tegui	4	7-C	0,2940	15-7-1986
7	Don Antonio Corujo Tejera	Tinache, 15. Arrecife	4	7-D	0,3170	15-7-1986
8	Doña Manuela Cabrera Cabrera	Góngora, 21, 5.º, D. Tenerife	4	8-A	1,3740	15-7-1986
9	Doña Inocencia Perdomo Barreto	Zorro, 9. San Bartolomé	4	8-B	0,1300	16-7-1986
10	Don Rafael Mesa	Desconocido	4	9	0,3110	16-7-1986
11	Don Segundo Perdomo Ramírez	Desconocido	4	10	0,0230	16-7-1986
12	Doña Rita Martínez Cabrera	La Palma, 21. Arrecife	4	11	0,0980	16-7-1986
13	Don Juan María Perdomo Perdomo	Colegio Nacional de Haria	4	12	0,1960	16-7-1986
14	Don Francisco Romero Romero	Periodista Viera, 12. Arrecife	4	13	0,5420	16-7-1986
15	Don Marcelino Ramírez Figueroa	La Cancela, 16. Maguez-Lanzarote	4	46	0,4350	16-7-1986

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17529 *ORDEN de 12 de mayo de 1986 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Vida y subiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-595).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro de Seguro del Grupo de Amortización de Préstamos.

Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro, Condiciones Especiales de Seguro de las Garantías Complementarias del Seguro de Grupo Temporal Renovable.

Condiciones Generales en caso de Vida y Rentas, Condiciones Especiales del Seguro de Capital Líquido con reembolso de Primas, Condiciones Particulares del Seguro de Capital Líquido con reembolso de Primas, Condiciones Generales, Condiciones Especiales,

Condiciones Particulares, Boletín de Adhesión, Certificado Individual de Seguro de Libreta Pensión Vida, así como Bases Técnicas y Tarifas de los citados Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17530 *ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que se dispone que determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.*

Ilmo. Sr.: El artículo 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su apartado 1.º, dispone que corresponderá al Inspector-Jefe del Órgano o dependencia, central o territorial, desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en este Reglamento, por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Esta previsión reglamentaria es reiterada por el apartado 2.º del artículo 17 de la Orden de 26 de mayo de 1986, la cual además

especifica los titulares de órganos administrativos que tienen la condición de Inspector-Jefe.

En efecto, la cobertura actual de los puestos de trabajo con funciones inspectoras dependientes de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria exige que en ciertas Delegaciones de Hacienda algunos Inspectores-Jefes desarrollen directamente actuaciones inspectoras.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.-1. Realizarán directamente actuaciones inspectoras los Inspectores-Jefes que se designan en la primera columna de la relación que figura como anexo a esta Orden.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por aquellos Inspectores-Jefes se dictarán por los Inspectores-Jefes que aparecen correlativamente en la segunda columna de la relación que figura en el mencionado anexo a esta Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D. [artículo 20.1.a) de la Orden de 26 de mayo de 1986], el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

ANEXO

A	B
<i>Jefes de Dependencia de Inspección habilitados para realizar actuaciones inspectoras</i>	<i>Inspectores-Jefes que dictarán los actos administrativos correspondientes</i>

Almería	Inspector-Jefe de Granada.
Huelva	Inspector regional de Andalucía.
Jerez de la Frontera	Inspector regional de Andalucía.
Huesca	Inspector-Jefe de Zaragoza.
Teruel	Inspector regional de Aragón.
Gijón	Inspector regional de Asturias.
Albacete	Inspector-Jefe de Cuenca.
Ciudad Real	Inspector-Jefe de Toledo.
Cuenca	Inspector-Jefe de Albacete.
Guadalajara	Inspector-Jefe de Cuenca.
Toledo	Inspector-Jefe de Ciudad Real.
Ávila	Inspector-Jefe de Segovia.
Palencia	Inspector-Jefe de Valladolid.
Salamanca	Inspector-Jefe de Zamora.
Segovia	Inspector-Jefe de Ávila.
Soria	Inspector-Jefe de Burgos.
Zamora	Inspector-Jefe de Salamanca.
Lérida	Inspector regional de Cataluña.
Cáceres	Inspector regional de Extremadura.
Lugo	Inspector-Jefe de La Coruña.
Orense	Inspector-Jefe de Vigo.
Cartagena	Inspector regional de Murcia.
Guipúzcoa	Inspector regional del País Vasco.

C

Inspectores regionales habilitados para realizar actuaciones inspectoras en la Delegación de Hacienda de su sede

Extremadura	Inspector regional de Andalucía.
Navarra	Inspector regional de La Rioja.
La Rioja	Inspector regional de Navarra.

17531 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1986 de extinción y eliminación del Registro Especial, con devolución del depósito de inscripción, de la Entidad «Mutua Eliocroca de Seguros Pecuarios y Protección Ganadera» (M-354).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20204, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del», debe decir: «por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del».

17532 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 4 de junio de 1985, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de marzo de 1981, relativo al Impuesto Industrial Licencia Fiscal, años 1974, 1975, 1976 y primer semestre de 1977.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20205, primera columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Segunda y de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional», debe decir: «Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional».

17533 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1986, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento en Frambuesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20211, segunda columna, 3., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza».

17534 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1986, por la que se establece la parte de recargo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Viento en Frambuesa comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20212, primera columna, tercero., segunda línea, donde dice: «para la contratación del seguro individual y colectivo son incompa-», debe decir: «para la contratación del seguro individual o colectivo son incompa-».

17535 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 25 de febrero de 1986, por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito presentado por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, por el que se formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que la citada Asociación es una Organización patronal agraria debidamente registrada;

Resultando que formula consulta sobre los criterios relativos a la determinación del precio de la aceituna entregada por los agricultores, acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, a las Cooperativas y Almazaras a efectos del reintegro de las compensaciones correspondientes a dicho régimen especial;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2, del artículo 113 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, el reintegro de las compensaciones a que tienen derecho los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se efectuará en el momento de realizarse la entrega de los productos agrícolas, forestales, ganaderos o pesqueros, cualquiera que sea el día fijado para el pago del precio que le sirva de base, mediante la suscripción de un recibo que el adquirente deberá expedir por duplicado, facilitando copia;

No obstante, podrá demorarse el pago efectivo de las compensaciones mediando acuerdo entre los interesados;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 112 del citado Reglamento y en el Real Decreto 2423/1985, de 27 de